



**Secretaría  
de Gobernación**  
Gobierno de Puebla

**IPAM**  
Instituto Poblano de  
Asistencia al Migrante

Oficio No. IPAM/DJ/ 029 /2023

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de junio de 2023

**Se solicita Atenta Revisión y en su caso, Confirmación de Dictamen Regulatorio**

**MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; y 15, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, atendiendo datos importantes obtenidos en el Taller de Capacitación de Mejora Regulatoria para las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Puebla, impartido recientemente por la COMEREP; Atentamente solicito que gire sus Apreciables indicaciones a quien corresponda a fin de que se pueda realizar la revisión que corresponda; y en su caso, brindar a esta Entidad **Confirmación de Dictamen Regulatorio**, en términos del Oficio No. COMEREP/0906/2022, sobre los Lineamientos para el Programa Reencuentro Familiar Niñas, Niños y Adolescentes; instrumento que me permito adjuntar en un disco magnético, el cual contiene las Atentas recomendaciones vertidas en el oficio COMEREP antes descrito.

Lo anterior porque nos encontramos en el procedimiento de publicación de dichos lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y es importante actualizar el documento de cuenta antes de su publicación oficial.

Por lo anterior, pongo a su disposición mis datos de contacto:

**Horacio de Jesús Escobedo Pérez**

**Director Jurídico del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante**

**Teléfono celular: 2222172477**

**Teléfono de oficina: 2223034600 ext. 293308**

**Correo electrónico: hescobedo@ipam-puebla.com.mx**

**Dirección para notificaciones: CIS. Edificio Ejecutivo 2° nivel, boulevard Atlixcáyotl número 1101, colonia Reserva territorial Atlixcáyotl, Puebla, Puebla**



No omito recordar que los formatos de solicitudes que se citan en el referido documento, se considera de gran importancia mantenerlos para uso y acceso del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante; evitando así su reproducción con fines de lucro en perjuicio de grupos migrantes vulnerables como los que protege esta Entidad.

**A T E N T A M E N T E**

*Escobedo*  
**HORACIO DE JESÚS ESCOBEDO PÉREZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**



**INSTITUTO POBLANO DE  
ASISTENCIA AL MIGRANTE**

C.c.p. Martha Guadalupe Laris Patiño.- Directora General del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.- Para su conocimiento.- Presente.  
Iram Eliezer Mercado Carrillo.- Encargado del Despacho de la Unidad de Gestión para el Desarrollo Integral del Migrante Poblano; en su carácter de Enlace Institucional con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.

Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana (CIS).  
Edificio Ejecutivo 2° nivel, Blvd. Atlixcáyotl 1101  
Reserva Territorial Atlixcáyotl, Puebla, Pue. C.P.72190  
+52 222 303 4600 EXT. 293308  
hescobedo@ipam-puebla.com.mx

**Un gobierno  
presente**



"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 25 de noviembre de 2022

Oficio No. COMEREP/0906/2022

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada *Lineamientos para la Operación del Programa Reencuentro Familiar Niñas, Niños y Adolescentes*.

HORACIO DE JESÚS ESCOBEDO PÉREZ  
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO  
POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE  
BOULEVARD ATLIXCÁYOTL, 1101, RESERVA  
TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, CIS, EDIFICIO  
EJECUTIVO, 2° NIVEL, PUEBLA, PUEBLA.

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada "*Lineamientos para la Operación del Programa Reencuentro Familiar Niñas, Niños y Adolescentes*", a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), así como a su respectivo formulario de Dictamen Regulatorio para Lineamientos, ambos instrumentos remitidos por el IPAM y recibidos por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio de oficio No. IPAM/DJ/034/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), lineamientos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR), 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022 (LEEPEF 2022) y 7, 9 fracciones I, XXI y XXV, 11 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IPAM a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:



### CONSIDERACIONES

El artículo 21 de la LEEPEF 2022, establece que los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios deberán ser ejecutados, monitoreados, seguidos y evaluados a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados y el importe destinado al financiamiento de los mismos, deberán administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables.

Que, mediante Decreto del Congreso del Estado, se creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a las y los Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión; cambiando su denominación a Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

Que, el IPAM tiene por objeto, apoyar la protección de ciudadanas y ciudadanos poblanos en el extranjero, y de sus familias en sus lugares de origen, a través de programas y acciones de apoyo a la comunidad migrante, llevando a cabo la ejecución de programas y servicios totalmente gratuitos, que fortalezcan el sentido de pertenencia, arraigo e identidad de las y los poblanos en el extranjero.

Que debido a la condición migratoria de las y los migrantes poblanos, se ven impedidos de viajar a México para visitar a sus familiares, y por su parte, las madres y los padres dadas sus condiciones económicas y sociales, les resulta difícil viajar a los Estados Unidos de América para encontrarse con sus hijas e hijos, y así conocer a sus nietas y nietos, quienes desconocen la cultura de las comunidades de origen de sus madres y padres al estar alejados de sus comunidades de origen, y en su constante relación con otra cultura, se debilita su sentido de identidad y pertenencia a las costumbres y cultura del Estado.

Que en este sentido, en el ámbito político y económico internacional es indispensable redoblar las acciones a favor de las y los migrantes poblanos, con un gobierno fuerte e incluyente, democrático, transparente, funcional, eficaz, ágil, inteligente, que

promueva una sociedad libre y fortalecida, en la que niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, población indígena y migrantes, gocen plenamente de todos sus derechos; respondiendo con eficiencia a las nuevas y viejas demandas de la sociedad para mejorar sus resultados, y se convierta en un promotor del bienestar y facilitador del desarrollo.

Que, el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, comprometido con las nuevas generaciones en defensa del interés superior de la niñez, y atendiendo las demandas de las niñas, niños y adolescentes que buscan en las acciones de gobierno un facilitador para su desarrollo; se llevan a cabo nuevas acciones que permitan la unión familiar temporal de niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de migrantes poblanos para que conozcan a sus familiares que viven en el Estado de Puebla y que no pueden viajar al extranjero; y que unos con otros no se conocen en persona.

Que, el Instituto cuenta con presupuesto autorizado en cada ejercicio fiscal como Organismo Público Descentralizado para ejercer gasto no etiquetado, con base en cada Programa Presupuestario, y Programa Operativo Anual derivado del Clasificador por Objeto del Gasto, Capítulo 4000.

Al respecto, la COMEREP observa que este Instituto estableció en el Lineamiento Primero de la Propuesta Regulatoria el objetivo general de los Lineamientos, que consiste en: *"normar la operación del programa Reencuentro Familiar, que en su modalidad Niñas, Niños y Adolescentes consiste en fortalecer los vínculos familiares de las y los menores hijas e hijos de migrantes poblanos radicados en los Estados Unidos de América, que viven en las áreas de atención de Mi Casa es Puebla, y lograr el reencuentro familiar temporal con sus familiares consanguíneos en la línea recta de primer o segundo grado, que sean originarios del Estado de Puebla; en beneficio del Superior Interés de la Niñez y su derecho a divertirse mediante el encuentro sano y amistoso fomentando su sentido de pertenencia"* (sic).

Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad. Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria no incluye, en el apartado de anexos, los formatos y documentos aplicables.



Con base al lineamiento séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

En lo que se refiere al lineamiento octavo de los LAIR, es decir, respecto de la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los *criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo*, se observa que los Lineamientos Primero, Segundo fracción VII, Décimo Primero, definen a los beneficiarios, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo serán *“las Niñas, Niños y Adolescentes hijas e hijos de migrantes poblanos que radican en los Estados Unidos de América que viven en las áreas de atención de Mi Casa es Puebla, y que tengan familiares consanguíneos en la línea recta de primer o segundo grado (abuelas, abuelos, tías o tíos), que vivan en algún municipio del Estado de Puebla”* (sic). Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- b) Por lo que hace a la *descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios*, se observa que en los Lineamientos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto establecidos en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del

programa definidos en la Propuesta Regulatoria. No obstante, se recomienda modificar el Lineamiento Décimo Tercero, último párrafo, citado a continuación:

*"Lo anterior se menciona de forma enunciativa, más no limitativa ya que cada persona deberá cumplir con todas y cada una de las requisiciones que establezca el Instituto y/o cualquier autoridad competente para salvaguardar la integridad física y mental de la o el menor o de la o el adolescente."*

Como se puede observar, el fragmento subrayado del párrafo anterior, permite a la Unidad Administrativa, aumentar los documentos necesarios en el proceso de selección para aplicar el programa, por lo se podría vulnerar lo establecido en el artículo 14, fracción IV, de la LMRBA, respecto a la atención proporcionada a los beneficiarios, imponiendo cargas no necesariamente justificadas. Por lo anterior, se recomienda acotar la información respecto de los requisitos necesarios por parte del Instituto, además de mencionar las autoridades que sean competentes en temas de salvaguarda física y mental de niñas, niños y adolescentes que puedan o deban intervenir durante el proceso. Lo anterior, en atención a los principios de buena administración conforme a la legalidad, necesidad, eficiencia y confianza legítima, contemplados en el artículo 10 de la LMRBA.

- c) En referencia a la especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que en los Lineamientos Décimo Primero y Décimo Tercero, se indican los requisitos y trámites necesarios. Sin embargo, se emite la siguiente serie de recomendaciones, al respecto de su contenido:

Lineamiento Décimo Primero.

De la fracción I; con el objetivo de dar certeza en la clasificación entre niñas, niños y adolescentes, se recomienda realizar la modificación respecto a las edades de niñas, niños y adolescentes conforme lo siguiente:



Dice:	Recomendación:
Tener entre nueve y doce años de edad para <u>las y las Niñas Y Niños</u> ; y entre doce y diecisiete años de edad para las y los Adolescentes, <u>cumplidos</u> al momento de solicitar el Apoyo; acreditándolo mediante acta de nacimiento;	Tener entre nueve y menos de doce años <u>cumplidos</u> para <u>las Niñas y los Niños</u> ; y entre <u>doce años cumplidos y menos de dieciocho años cumplidos</u> para las y los Adolescentes, al momento de solicitar el Apoyo; acreditándolo mediante acta de nacimiento;

De la fracción III; menciona una serie de documentos admisibles para acreditar la radicación, de los posibles beneficiarios, en las áreas de atención de "Mi Casa es Puebla", sin embargo, no menciona si la aprobación del comprobante estará sujeta a su vigencia o no, por lo que se considera importante establecer lo correspondiente.

De la fracciones IV y VIII; de acuerdo al Proyecto de los Lineamientos, se requieren cumplir con dos documentos mencionados en estas fracciones que son solicitud de apoyo y carta de autorización, no obstante se omite señalar el contenido mínimo o máximo de los mismos. Por lo anterior, se recomienda acotar la información necesaria para dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

Asimismo, respecto a la carta de autorización, se especifica que deberá ser firmada por ambos padres, sin contemplar la posibilidad de familias monoparentales que están impedidas para cumplir con las características requeridas para este documento, limitando el derecho de los posibles beneficiarios del Programa, por lo que se recomienda contemplar esta posibilidad en el desarrollo del mismo.

- d) En lo relativo a los casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que en los Lineamientos Segundo, fracciones I, V, y VII y Décimo Primero de los presentes lineamientos, se

encuentran contempladas las definiciones, clasificaciones y características necesarias para su determinación. Por lo que, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto. Sin embargo, y en seguimiento a las observaciones realizadas en el presente Dictamen, se recomienda homologar la información contenida, en las fracciones I, V, y VII del Lineamiento Segundo, conforme a lo descrito en el inciso anterior.

- e) Respecto a lo que refiere a los medios para la realización de la solicitud, se constató que los Lineamiento Décimo Cuarto, fracción I, contiene esta información, donde se especifica que se deberá presentar la solicitud conforme a la convocatoria del Programa a través de la página oficial del IPAM, a través de la cual se darán a conocer los lugares donde las personas interesadas deberán realizar sus solicitudes. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los lineamientos en mención.
- f) Sobre los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, de acuerdo con los Lineamientos Décimo Primero y Décimo Tercero se observa que los requisitos y criterios son acordes con las características de la población objetivo, además de que no se encontraron requerimientos, que podrían considerarse innecesarios para tramitar las solicitudes previas por los Lineamientos, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo establecido por el concepto mencionado anteriormente. No obstante, se recomienda señalar el momento durante la ejecución del Programa, en que el familiar receptor deberá presentar los documentos requeridos en el Lineamiento Tercero.
- g) En lo tocante a la definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, se observa que en los Lineamientos Décimo Noveno, Vigésimo, y Vigésimo Primero, se establecen con precisión la temporalidad con la que contará el Programa, además los plazos que tienen los particulares para interponer las solicitudes del programa al cual desean



pertenecer, así como aquél que el particular tiene para subsanar en caso de requerimiento, junto con el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares. En tal sentido, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.

- h) A propósito de la necesidad de especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que en los Lineamientos Décimo Cuarto, Décimo Octavo y Vigésimo, de la Propuesta Regulatoria se especifica que se deberá presentar la solicitud conforme a la convocatoria del Programa a través de la página oficial del IPAM, a través de la cual se darán a conocer los lugares donde las personas interesadas deberán realizar sus solicitudes. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los lineamientos en mención.

Aunado a lo antes mencionado, el IPAM señaló que realizó ejercicios de consulta pública mediante jornadas de atención a migrantes en distintos municipios del Estado de Puebla, a fin de tomar en consideración las observaciones de los usuarios de la propuesta regulatoria en comento.

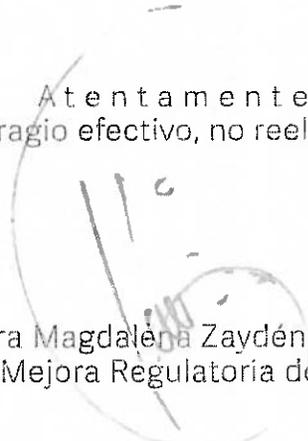
Por lo tanto, derivado del análisis sobre sobre la calidad regulatoria de los *Lineamientos para la Operación del Programa de Reencuentro Familiar*, a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, esta Comisión considera procedente la propuesta en comento.

El presente dictamen se emite con fundamento en los lineamientos séptimo y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de los Lineamientos que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Lineamientos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichos lineamientos, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, el IPAM, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
"Sufragio efectivo, no reelección"

  
Laura Magdalena Zaydén Pavón  
Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

Cop Archivo  
LMZP/ajm/ghcn/camm  




**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE**, con fundamento en los artículos 58 y 59, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, 51 y 52, fracciones II y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 3, fracción I, 4, fracciones III, V y X, 6 fracción I, 7, 8 y 10, fracciones I, II, IX y XIV del Decreto de Creación del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante; y 4, fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, y

### C O N S I D E R A N D O

Que, con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante Decreto del Congreso del Estado, se reformó el similar de fecha nueve de marzo de dos mil once, que creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a las y los Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión; cambiando su denominación a Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

Que, esta Entidad de la administración pública estatal tiene por objeto apoyar la protección a ciudadanas y ciudadanos poblanos en el extranjero, y de sus familias en sus lugares de origen a través de programas y acciones de apoyo a la comunidad migrante, llevando a cabo la ejecución de programas y servicios totalmente gratuitos, que fortalezcan el sentido de pertenencia, arraigo e identidad de las y los poblanos en el extranjero.

Que, debido a la condición migratoria de las y los migrantes poblanos, se ven impedidos de viajar a México para visitar a sus familiares y por su parte, las niñas, niños y adolescentes que quieren conocer a sus familiares en México, y que desconocen la cultura de las comunidades de origen de sus madres y padres dependen de la movilidad de sus padres; y al estar alejados de sus raíces y en su constante relación con otra cultura, se debilita su sentido de identidad y pertenencia a las costumbres, lenguas originarias y cultura del estado.

Que, en este sentido, en el ámbito político y económico internacional es indispensable redoblar las acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes, con un gobierno fuerte e incluyente, democrático, transparente, funcional, eficaz, ágil, inteligente, que promueva una sociedad libre y fortalecida, en la que niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de población indígena y migrantes gocen plenamente de todos sus derechos; respondiendo con eficiencia a las nuevas y viejas demandas de la sociedad para mejorar sus resultados y se convierta en un promotor del bienestar y facilitador del desarrollo.

Que, el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, comprometido con las nuevas generaciones en defensa del interés superior de la niñez, y atendiendo las demandas de las niñas, niños y adolescentes que buscan en las acciones de gobierno un facilitador para su desarrollo; también lleva a cabo nuevas acciones que permitan la unión familiar temporal de niñas, niños y adolescentes, que son hijas e hijos de migrantes poblanos para que conozcan a sus familiares que viven en el Estado de Puebla y que no pueden viajar al extranjero; y que unos con otros no se conocen en persona.

Que, es necesario normar los criterios con base en los cuales el Instituto otorga los beneficios del Programa Reencuentro Familiar, para propiciar el reencuentro familiar temporal de las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos



de migrantes poblanos, que radican principalmente en Estados Unidos de América, con sus familiares consanguíneos (abuelas, abuelos, tías o tíos); para que se conozcan en persona y se reúnan en el Estado de Puebla, para fortalecer con ello los vínculos familiares, sociales y culturales, conservando los lazos afectivos y de identidad con nuestro estado.

Que, el Instituto cuenta con presupuesto autorizado en cada ejercicio fiscal como Organismo Público Descentralizado para ejercer gasto no etiquetado, con base en cada Programa Presupuestario, y Programa Operativo Anual derivado del Clasificador por Objeto del Gasto, Capítulo 4000.

Que, en este contexto, la Junta Directiva del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, tiene a bien aprobar los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA REENCUENTRO FAMILIAR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** El objeto de los presentes lineamientos es normar la operación del programa Reencuentro Familiar, que en su modalidad **Niñas, Niños y Adolescentes** consiste en fortalecer los vínculos familiares de las y los menores hijas e hijos de migrantes poblanos radicados en los Estados Unidos de América, que viven en las áreas de atención de Mi Casa es Puebla, y lograr el reencuentro familiar temporal con sus familiares consanguíneos en la línea recta de primer, segundo y tercer grado, que sean originarios del Estado de Puebla; en beneficio del Superior Interés de la Niñez y su derecho a divertirse mediante el encuentro sano y amistoso fomentando su sentido de pertenencia.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** A Personas de doce a menos de dieciocho años de edad cumplidos.
- II. **Apoyo:** Al pago de transportación aérea para traslados a México-Estados Unidos de América; pago de transportación terrestre Ciudad de México-a alguno de los municipios del Estado de Puebla; y pago de transportación terrestre Ciudad de Puebla-Ciudad de México.
- III. **Instituto:** Al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.
- IV. **Mi Casa es Puebla:** A las oficinas de representación del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante en territorio extranjero.
- V. **Niñas, Niños:** A menores de nueve a menos de doce años de edad cumplidos.



- VI. **Periodo de estancia:** Al lapso de tiempo no mayor a cuatro semanas en algún municipio del Estado de Puebla, en el que la niña o el niño, o la o el adolescente convivirá con sus familiares.
- VII. **Persona Beneficiaria:** A las Niñas, Niños y Adolescentes hijas e hijos de migrantes poblanos que radican en los Estados Unidos de América que viven en las áreas de atención de Mi Casa es Puebla, y que tengan familiares consanguíneos (abuelas, abuelos, tías o tíos), que vivan en algún municipio del Estado de Puebla.
- VIII. **Programa:** Al Programa Reencuentro Familiar Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. **Solicitante:** A las y los migrantes poblanos que piden que sus hijas e hijos apliquen al Programa.
- X. **Unidad de Gestión:** A la Unidad de Gestión para el Desarrollo Integral del Migrante Poblano del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

**TERCERO.-** El Programa opera, previa disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal a nivel estatal.

**CUARTO.-** La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de apoyos, no generará derechos para las posibles personas beneficiarias, ni obligaciones por parte del Instituto; asimismo, los documentos solicitados en original, serán devueltos al Solicitante previo cotejo.

**QUINTO.-** La Persona Beneficiaria que no se presente en los tiempos indicados por la Unidad de Gestión, perderá su derecho. En tal caso, la Unidad de Gestión, podrá reasignar a otra persona Solicitante en orden de prelación y de conformidad con la suficiencia presupuestal disponible.

**SEXTO.-** Todas las personas solicitantes al Programa tienen derecho a recibir información de manera clara y oportuna sobre los trámites, requisitos y otras disposiciones para participar en él de manera completamente gratuita, sin intermediarios ni terceras personas ajenas a dichas personas solicitantes y/o al Instituto; y cada persona deberá:

- I. Recibir por parte del Instituto y de todo su personal un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, filiación política, gremial o religiosa, así como tener garantizada la debida privacidad y reserva de su información confidencial;
- II. Participar, sin costo alguno, en el procedimiento de incorporación al Programa;
- III. Recibir el Apoyo que le corresponda, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos;
- IV. Acudir personalmente al lugar, en fecha y hora establecidos por el Instituto, para realizar los trámites correspondientes para participar en el Programa;



- V. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información personal necesaria para la incorporación de cada expediente, así como la documentación que lo avale;
- VI. Seguir las instrucciones del personal directivo del Instituto; y del personal responsable de Mi Casa es Puebla; incluyendo aquellas indicadas por órdenes o normativa de autoridades del Estado Mexicano; o de los Estados Unidos de América, para salvaguardar su integridad física, buena salud y sanidad de las Niñas, Niños y Adolescentes; e
- VII. Informar oportunamente al personal del Instituto, cualquier modificación a los datos personales o cualquier cambio de circunstancias por los que no cumpliría los requisitos del Programa; y de manera inmediata sobre cualquier circunstancia o situación que modifique en lo mínimo la estabilidad y seguridad de las personas beneficiarias.

**SÉPTIMO.-** La Persona Beneficiaria será dada de baja de forma definitiva del Programa en los siguientes casos:

- I. No acudir al lugar, en la fecha y hora establecidas para la ejecución del Programa en cualquiera de sus etapas;
- II. Omitir el cumplimiento de los requisitos solicitados;
- III. Proporcionar documentación e información falsa; o
- IV. Entregar cualquier requisito fuera de tiempo y forma.

**OCTAVO.-** El Programa será ejecutado, siempre y cuando las condiciones sanitarias en general lo permitan.

**NOVENO.-** El Instituto hará del conocimiento de la población los presentes lineamientos para la operación del Programa a través de los medios de difusión oficiales disponibles, en su página oficial de internet ([ipam.puebla.gob.mx](http://ipam.puebla.gob.mx)) y en las plataformas de transparencia.

**DÉCIMO.-** Corresponde a la Dirección General del Instituto, la interpretación de estos lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

## CAPÍTULO II REQUISITOS PARA APLICAR AL PROGRAMA

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con el fin de lograr el objetivo del Programa, cada Apoyo será otorgado a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad.

**Por conducto de sus padres o tutor legal en caso de familias integradas por una progenitora o un progenitor, y de sus familiares deberán:**



- I. Tener entre nueve y menos de doce años de edad cumplidos para las Niñas y los Niños; y entre doce y menos de dieciocho años de edad cumplidos para las y los Adolescentes, al momento de solicitar el Apoyo; acreditándolo mediante acta de nacimiento;
- II. Tener pasaporte de los Estados Unidos de América vigente; acreditando que es hija o hijo de migrante poblano;
- III. Comprobar que radican en las áreas de atención de Mi Casa es Puebla a través de matrícula consular, licencia de conducir recibo de telefonía o identificación oficial (vigente de no más de tres meses anteriores a la solicitud de Apoyo, para que proceda la aprobación de cada comprobante);
- IV. Llenar una solicitud de Apoyo dirigida al Instituto en:  
Mi Casa Es Puebla, Nueva York, Nueva York con dirección en 10 E 39th St, New York, NY 10016;  
Mi Casa es Puebla, Los Ángeles, California con dirección en 328 S Indiana St, Los Angeles, California 90063; o  
Mi Casa Es Puebla, Passaic, Nueva Jersey con dirección en 77-79 3rd St, Passaic, NJ 07055;
- V. Tener un familiar que radique en algún municipio del Estado de Puebla; acreditando su relación familiar mediante la firma de Carta Responsiva dirigida al Instituto, manifestando su responsabilidad para cubrir los gastos que se deriven de la estancia de su hija o hijo en algún municipio del Estado de Puebla, garantizando que el familiar que lo recibirá tiene tiempo suficiente para convivir con el menor o adolescente y que su estadía no se extenderá más allá del Periodo de estancia; y eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad al Instituto y al Gobierno del Estado de Puebla, respecto a algún incidente y sus efectos, durante la ejecución del Programa y hasta treinta días calendario después de concluido del Periodo de estancia;
- VI. Presentar constancia o certificado médico y cuadro de vacunación completo que acredite condiciones de salud adecuadas para viajar al extranjero, expedido por autoridad de salud competente;
- VII. Entregar Carta de Autorización firmada por ambos padres o tutor legal en caso de familias integradas por una progenitora o un progenitor, y notariada para su legal salida al extranjero.

**Las madres y los padres de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberán:**

- I. Contar con un documento oficial (acta de nacimiento, acta de matrimonio, Clave Única de Registro de Población (CURP), constancia de vecindad, credencial para votar o pasaporte), en el que acredite ser originaria u originario del Estado de Puebla, o bien comprobar haber contraído matrimonio civil con una ciudadana o ciudadano poblano o haber radicado en el Estado de Puebla durante un mínimo de veinte años.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN PARA APLICAR AL PROGRAMA**



**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Unidad de Gestión integrará un expediente con los documentos señalados en el Capítulo II, para posteriormente, realizar un cuestionario y entrevista individual en persona para la obtención de información y en su caso el llenado de formatos y bases de datos (padrón de beneficiarios), con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y así considerar:

- I. Que cada Solicitante haya cumplido con el total de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos; y
- II. El orden de prelación con base en el número de folio de registro de solicitud.

**DÉCIMO TERCERO.-** Cada familiar receptor de cada Persona Beneficiaria deberá firmar ante la Unidad de Gestión en las oficinas centrales del Instituto, sito en el Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana (CIS), edificio Ejecutivo piso 2 del Boulevard Atlixcáyotl número 1101 en la colonia Concepción Las Lajas, Reserva Territorial Atlixcáyotl de la Ciudad de Puebla, Puebla; los documentos que se enlistan a continuación, en los cuales deberá incluir, de manera autógrafa, su nombre y firma, así como el estampado de su huella digital:

- I. Carta Responsiva dirigida al Instituto, manifestando su responsabilidad para cubrir los gastos que se deriven de la estancia de su familiar menor o adolescente en algún municipio del Estado de Puebla, garantizando que tiene tiempo suficiente para convivir con el menor o adolescente y que su estadía no se extenderá más allá del Periodo de estancia; y eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad al Instituto y al Gobierno del Estado de Puebla, respecto a algún incidente y sus efectos, durante la ejecución del Programa y hasta treinta días calendario después de concluido del Periodo de estancia;
- II. Constancia de recibo de la o el menor o de la o el adolescente;
- III. Constancia de recibo del Apoyo; y
- IV. Autorización para el uso y protección de datos personales.

Cada persona deberá cumplir con todas y cada una de las requisiciones que establezca el Instituto y/o cualquier autoridad competente para salvaguardar la integridad física y mental de la o el menor o de la o el adolescente.

**DÉCIMO CUARTO.-** El procedimiento de selección de los solicitantes se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El Instituto, a través de la Unidad de Gestión, realizará la convocatoria del Programa en su página oficial de internet ([ipam.puebla.gob.mx](http://ipam.puebla.gob.mx)) señalando los requisitos, condiciones y características del Programa, así como las fechas de recepción de solicitudes y documentación que se deberá acompañar; señalando los lugares donde las personas interesadas deberán realizar sus solicitudes; y
- II. Las solicitudes que sean recibidas en cualquiera de las oficinas de representación Mi Casa es Puebla; serán verificadas y enviadas al Instituto quien será la instancia ejecutora a través de la Unidad de Gestión.



#### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

**DÉCIMO QUINTO.-** El procedimiento de ejecución se realizará a través de la Unidad de Gestión de la siguiente manera:

- I. Coordinar con la Dirección Técnica y Administrativa del Instituto, el transporte aéreo de ida y vuelta de las personas beneficiarias de las ciudades de Los Ángeles, California o Nueva York, Nueva York de los Estados Unidos de América.
- II. Coordinar con el personal de Mi Casa es Puebla, la recepción, despedida, traslados y retorno de las personas beneficiarias. Asimismo, las actividades de carácter social-cultural a fin de que las y los solicitantes, familiares y Persona Beneficiaria conozcan los servicios gratuitos que se realizan en Mi Casa es Puebla en beneficio de las y los migrantes poblanos.
- III. Recibir a la Persona Beneficiaria en el Aeropuerto para el traslado a la Ciudad de Puebla.

En toda operación, la instancia ejecutora se encargará de concentrar la documentación probatoria del Programa para cualquier solicitud de autoridad fiscalizadora de conformidad con las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.-** Para el desarrollo del Programa, el Instituto, otorgará el Apoyo por persona y por única ocasión haciéndose cargo de los gastos y costos siguientes:

- I. Pago de transportación aérea para traslados de los Estados Unidos de América en viaje ida y vuelta Estados Unidos de América-México- Estados Unidos de América, incluyendo alimentos;
- II. Solo en casos necesarios a juicio de la Unidad de Gestión y previo acuerdo con la Dirección General del Instituto; pago de transportación terrestre para llegar a cada punto de encuentro en algún municipio del Estado de Puebla en viaje ida y vuelta;
- III. Pago de transportación terrestre en viaje ida y vuelta Aeropuerto Ciudad de México o aeropuerto alterno- Puebla-Aeropuerto Ciudad de México o aeropuerto alterno;
- IV. Previa disponibilidad presupuestal, prendas distintivas para protección y control de cada Persona Beneficiaria;
- V. Previa disponibilidad presupuestal, pago de actividades culturales en el Estado de Puebla; y
- VI. Previa disponibilidad presupuestal, pago de alimentos y hospedaje que sean requeridos conforme a la logística previamente acordada con la Dirección General del Instituto, para posibles actividades culturales para el fomento al sentido de pertenencia de las personas beneficiarias.



**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Unidad de Gestión realizará las notificaciones que correspondan a cada Persona Beneficiaria seleccionada por conducto de sus padres o tutor legal en caso de familias integradas por una progenitora o un progenitor, indicando las fechas para cada viaje a la Ciudad de México y regreso a los Estados Unidos de América.

## CAPÍTULO V TEMPORALIDAD DEL PROGRAMA

**DÉCIMO OCTAVO.-** El Programa tendrá una convocatoria definida y publicada por el Instituto, a través de la Unidad de Gestión, previa disponibilidad presupuestal y acuerdo con la Dirección General del Instituto.

**DÉCIMO NOVENO.-** Las solicitudes se recibirán dentro del periodo de treinta días hábiles a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya publicado la convocatoria.

**VIGÉSIMO.-** Cuando la Unidad de Gestión reciba las solicitudes, notificará a cada persona Solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos para ser Persona Beneficiaria del Programa; y en caso de no cumplir con todos y cada uno de los mismos, la Unidad de Gestión lo hará del formal conocimiento de cada persona Solicitante, para que dentro del periodo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, cada persona subsane las omisiones que se le hayan observado.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Una vez recibidas las solicitudes la Unidad de Gestión, deberá resolver sobre cada una dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido cada solicitud completa y debidamente integrada en términos de los presentes lineamientos.

Los plazos aquí señalados, pueden variar por causa de fuerza mayor o casos fortuitos; en cuyos casos la Unidad de Gestión reprogramará el cómputo de los días, informando oportunamente a cada persona Solicitante.

Estos lineamientos permanecerán vigentes hasta su modificación, o la emisión de nuevos Lineamientos para la Operación del Programa de Reencuentro Familiar Niñas, Niños y Adolescentes.

### CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

EL PROGRAMA DE REENCUENTRO FAMILIAR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ES GRATUITO Y DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE.